

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor juez, informando que por reparto correspondió a este Despacho la demanda de nulidad de contrato con radicado 2022-00647 la cual fue inadmitida por auto nro. 1152 del 31 de octubre de 2022; sin embargo, la parte demandante, solicitó a través de memorial fechado el 8 de noviembre de 2022 el retiro de la demanda.

En la fecha, **10 DE NOVIEMBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: NULIDAD CONTRACTUAL
Demandante: FRANCISCO JAVIER ÁNGEL LÓPEZ
Demandados: AMALIA ÁNGEL LÓPEZ Y OTROS
Radicado: 17-001-40-03-010-2022-00647-00
Auto interlocutorio: 1198

Sea lo primero para manifestar que, tratándose del retiro de la demanda, preceptúa el artículo 92 del Código General del Proceso, lo siguiente:

***“RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, se observa que la solicitud resulta procedente toda vez que la demanda no fue admitida, no se practicaron medidas y, la parte demandada no fue debidamente vinculada al proceso; motivos por los cuales, se cumplen los presupuestos establecidos en la norma precitada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda de nulidad contractual promovida por el señor **FRANCISCO JAVIER ÁNGEL LÓPEZ** en contra de las señoras **AMALIA ÁNGEL LÓPEZ, GLORIA INÉS ÁNGEL LÓPEZ, OLGA PATRICIA ÁNGEL LÓPEZ, LUZ ELENA ÁNGEL LÓPEZ** y el señor **FERNANDO ÁNGEL LÓPEZ.**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

SEGUNDO: Por lo anterior, se ordena que por secretaria se envíe el expediente digital del proceso a la parte demandante.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 193 del 15 de noviembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37c55c875085971bc7673fbea5a7359ef153f7c8f1d70b9079f0d751f019d4b8**

Documento generado en 11/11/2022 11:51:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>